

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SEPelio PARA ASOCIADOS

El Touring y Automóvil Club del Perú, en adelante el TOURING, otorga el beneficio de sepelio, a favor de sus asociados, que al momento de fallecer se encuentren en la condición de asociados hábiles, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

PRIMERO: OBJETO.-

Establecer las actividades a seguir para realizar y controlar las prestaciones que configuran el beneficio de sepelio.

SEGUNDO: ALCANCE.-

El TOURING brinda a favor de sus asociados el beneficio de sepelio, con el fin de disponer del cadáver del asociado, previa coordinación con los familiares o representante autorizado, al amparo de lo establecido en la Ley N° 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios.

TERCERO: GENERALIDADES.-

- 3.1. Un deudo en representación de sus familiares o un apoderado autorizado con anticipación para este efecto, será la persona que en beneficio del asociado fallecido solicitará el beneficio de sepelio regulado en el presente documento.
- 3.2. Todo asociado del TOURING a quien le corresponda el beneficio de sepelio, automáticamente acepta y se obliga sin reserva alguna al cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTO: ASOCIADOS HABLES.-

- 4.1. A partir de la fecha del 1° de agosto de 2008 únicamente reciben este beneficio los asociados que cancelen sus cuotas sociales con periodicidad anual o trimestral, por adelantado.
- 4.2. Son asociados hábiles con derecho al beneficio de sepelio, los afiliados como asociados vitalicios, activos y adherentes identificados en los artículos 10°, 11° en su primer párrafo y en el artículo 12° del vigente Estatuto del TOURING, que cancelen sus cuotas sociales anuales o trimestrales por adelantado.
- 4.3. No se otorgará el beneficio de sepelio a los que se hubieran afiliado al TOURING con asistencia restringida, asistencias básicas, o como condición expresa sin este beneficio.
- 4.4. Sólo se otorgará este beneficio de sepelio a los asociados que se afilien al Plan de Asistencia Integral del TOURING antes de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y que satisfagan lo dispuesto en el presente Reglamento, y luego de haber transcurrido un (01) año calendario desde su fecha de afiliación o re afiliación.
- 4.5. Para ser considerado asociado hábil deberá haberse cumplido en forma simultánea con los requisitos que a continuación se especifican.

QUINTO: ESTAR AL DIA.-

- 5.1. Para acceder a este beneficio debe encontrarse cancelada la cuota social vigente por lo menos quince (15) días calendarios antes del fallecimiento del asociado.
- 5.2. No se considera asociado hábil a aquel que hubiera cancelado la cotización vigente el mismo día o dentro de los catorce (14) días anteriores de su fallecimiento y/o cuando mantenga pendientes de pago, deudas vencidas por otros conceptos con el TOURING.
- 5.3. Es de responsabilidad del asociado realizar el pago adelantado correspondiente a la anualidad o al trimestre adelantado, efectuando el abono en las oficinas del TOURING o en las cuentas bancarias autorizadas para estos efectos.

SEXTO: CONTAR CON ANTIGUEDAD SUFICIENTE.-

- 6.1. El asociado adquiere el derecho al beneficio de sepelio después de transcurrido un (01) año calendario, esto es 365 días desde su fecha de afiliación o re afiliación.
- 6.2. En caso de traslado de domicilio del asociado de una Provincia a otra, o de una Provincia a la ciudad de Lima, el asociado mantiene la antigüedad adquirida, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el cambio de domicilio y la solicitud de traslado se haya efectuado dentro de los treinta (30) días.
 - En caso que el traslado haya sido de una Provincia a Lima, para recibir el beneficio de sepelio de Lima, deberá haber transcurrido un año (01) calendario desde la fecha del traslado hasta el día en que se produzca el requerimiento del beneficio. Si éste se produjera antes del año, recibirá el mismo beneficio que le hubiese correspondido en su Provincia de origen.
- 6.3. Los asociados hábiles gozarán del beneficio de sepelio sin importar la edad que tuvieren al momento de su fallecimiento.

SÉPTIMO: COBERTURA DE LA ASISTENCIA.-

- 7.1. El beneficio de sepelio otorga cobertura a los asociados comprendidos en el presente Reglamento en caso de fallecimiento por muerte natural, por enfermedad o por accidente.
- 7.2. Están expresamente excluidos los casos de suicidio, los consecuentes de guerra, conmoción civil, movimientos sísmicos y/o cataclismo. También si el fallecimiento ocurre como consecuencia de accidentes de tránsito si es que el asociado conducía en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes.

OCTAVO: COTIZACION VIGENTE.-

Es condición indispensable el pago por adelantado de la cotización social correspondiente, por lo menos quince (15) días antes del fallecimiento, para tener derecho a solicitar el beneficio de sepelio, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

NOVENO: VIGENCIA DE LAS COTIZACIONES PARA EL BENEFICIO.-

- 9.1. El derecho al beneficio de sepelio se pierde cuando el asociado no cumple con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Reglamento.
- 9.2. Los asociados con derecho a este beneficio que incurran en mora y se mantengan en ella por más de ciento veinte (120) días, si son anuales, y por más de cuarenta (40) días, si son trimestrales, no tendrán derecho de recuperar este beneficio por lo que quedarán definitivamente excluidos.
- 9.3. Los asociados con derecho a este beneficio que incurran en mora por un periodo menor al indicado en el numeral 9.2. de la cláusula novena del presente Reglamento, y que posteriormente se pongan al día en el pago de sus cotizaciones sociales, recuperarán el derecho al beneficio de sepelio, quince (15) días después de tal cancelación.

DECIMO: BENEFICIO A OTORGAR A LOS ASOCIADOS DE LIMA

10.1. Dado que el TOURING es una Institución privada sin fines de lucro, que otorga el beneficio en forma gratuita a través de una Agencia Funeraria autorizada, se reserva el derecho de escoger o variar sin previo aviso:

- a) El lugar donde se efectuará el sepelio o la cremación;

b) Las características específicas de los ítems que integran los beneficios.

Si los deudos no estuviesen de acuerdo con tales disposiciones, el TOURING queda liberado de las obligaciones contraídas en este Reglamento.

10.2. Si los deudos desean mejorar las características del beneficio de sepelio que brinda el TOURING, los sobre costos que abonen a terceros serán de exclusiva cuenta de ellos, sin responsabilidad para el TOURING.

BENEFICIO DE CREMACION

10.3. En caso de cremación, será cubierto todo lo necesario para este fin, hasta por el monto que autorice el TOURING, siempre que se haya cumplido los requisitos legales vigentes a la fecha del fallecimiento que serán por cuenta y cargo de los deudos del fallecido.

10.4. El asociado deberá comunicar al TOURING en documento con firma legalizada, su voluntad de ser cremado al fallecer. Este documento será registrado y conservado en la oficina correspondiente del TOURING. Este documento, por sí solo, no confiere derecho al beneficio de sepelio si es que no concurren los demás requisitos aquí exigidos.

10.5. En caso el asociado no haya efectuado la autorización por anticipado, la deberán dar los deudos en primer grado, previo cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

BENEFICIO DE INHUMACION

10.6. En el caso de inhumación se comprende:

- Ataúd
- Conducción del féretro al velatorio
- Salón velatorio según disponibilidad, hasta un costo máximo de US \$ 50.00 (cincuenta y 00/100 Dólares Americanos)
- Capilla ardiente
- Carroza
- Carro de flores
- Cargadores uniformados
- Trámites generales para el velatorio y sepelio
- Impuestos de Ley sobre los beneficios
- Tumba individual compartida en el Cementerio Parque del Recuerdo en Lurín o en Campo Fe de Huachipa u otros según disponibilidad del TOURING

10.7. Los rubros aquí ofrecidos y no utilizados no se compensan ni dan lugar a reembolso alguno.

UNDECIMO: RUBROS NO CUBIERTOS.-

11.1 El beneficio de cremación e inhumación no cubre lo siguiente:

- Necropsia de Ley
- Gastos de traslado de una localidad otra
- Avisos de defunción en los diarios
- Gastos posteriores por lápida o mantenimiento
- Cinerarios

11.2 Si los deudos desearan mejorar las asistencias de este beneficio, podrán hacerlo por su exclusiva cuenta, sin responsabilidad para el TOURING.

11.3 El TOURING no se responsabiliza y no serán reembolsados los beneficios parciales o totales prestados por terceros.

DUODECIMO: FALLECIMIENTO EN EL EXTERIOR.-

Si el féretro fuera traído del exterior al país, este Beneficio de Sepelio brindara lo necesario para concluir la inhumación o cremación en la ciudad de Lima o Callao.

DECIMO TERCERO: REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN EN LIMA Y EN PROVINCIAS.-

13.1 Al momento de efectuar la solicitud se deberá proporcionar:

- Certificado médico oficial de defunción
- Documento de Identidad de la persona fallecida
- Comprobante de haber pagado la cotización social correspondiente, si fuera necesario.

13.2 En ausencia del comprobante de pago, el beneficio solicitado estará sujeto a la conformidad de los registros del TOURING, bajo responsabilidad absoluta del representante o familiar del asociado.

PROCEDIMIENTO EN LIMA

13.3 El TOURING designará a un coordinador que será responsable de velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

13.4 La atención será durante las 24 horas todos los días del año.

13.5 Fallecido un asociado, se dará aviso inmediato al TOURING a los teléfonos que la Institución ha destinado para tal fin, proporcionando la información que se le solicite.

13.6 Fallecido un asociado, se dará aviso inmediato al TOURING llamando a la Central de Asistencia: (01) 611 9999, debiendo proporcionar la información que se le solicite.

13.7 Solicitado el beneficio, el representante del TOURING debidamente acreditado, se hará presente en la dirección que indiquen, previa validación del beneficio.

PROCEDIMIENTO EN PROVINCIAS

13.8 En las Provincias el beneficio de sepelio consta de lo siguiente:

- Ataúd modelo americano o similar.
- Capilla ardiente de luces o cirios.
- Carroza de primera.
- Coche de flores.
- Vehículo de acompañamiento para 10 personas.
- Arreglo Floral.
- Instalación y trámites de asistencia.

Al solicitar el beneficio se deberá cumplir con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente Reglamento.

Desde el 1° de agosto de 2008, no procede el reembolso ni compensación o pago en efectivo en ninguna Provincia del país.

13.9 El servicio de cremación solo se brinda en Lima mas no en las Provincias.

DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES ESPECIALES.-

14.1. El TOURING solo hará distingos por motivos de religión y para ello, previa las coordinaciones necesarias, procurará los mejores medios

- materiales a su alcance para satisfacer los requisitos especiales que pudiera tener la religión del fallecido, respetándose el costo total establecido para el beneficio de sepelio de los Asociados de la sede central del TOURING.
- 14.2. El Beneficio de Sepelio que otorga el TOURING tal como figura en este Reglamento es asumido en sus costos por la Institución. En consecuencia, el TOURING no extenderá comprobante de pago alguno por el beneficio otorgado y si obligará a la firma del comprobante de haberse recibido este beneficio.
 - 14.3. Queda establecido que, siendo un beneficio sin desembolso adicional para el asociado, el Consejo Directivo del TOURING puede suprimirlo si así lo considera, lo que comunicará a los asociados a través de los medios que estime convenientes.
 - 14.4. El personal del TOURING que participe en la atención de este beneficio está prohibido de solicitar o de recibir gratificación alguna por la prestación del beneficio.
 - 14.5. Los asociados deben hacer conocer a sus familiares la existencia de este beneficio y del presente Reglamento.
 - 14.6. Quedan anulados en todos sus efectos los Reglamentos anteriores.

DECIMO QUINTO: FACULTAD DE VARIACIONES.-

Este Reglamento estará sujeto a variaciones de acuerdo a lo que el Consejo Directivo del TOURING determine, las que oportunamente hará conocer a través de los medios que el TOURING estime convenientes.

DECIMO SEXTO: FECHA DE VIGENCIA.-

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo, en su sesión del 25 de agosto de 2020.